«Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad»

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº 79 -2019-GG/SBLM

Lima, 17 de junio de 2019.











Local Central Jr. Carabaya N° 641, Centro Histórico de Lima 427-6521 427-6522 www.sblm.gob.pe

VISTO:

El Informe N° 293-2019-SGNC-GDN/SBLM, de fecha 02 de mayo del 2019, de la Subgerencia de Negocios y Cooperación de la Gerencia de Desarrollo de Negocios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 03-94-SA, donde corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados;

Que, mediante la Directiva N° 003-SGPD-GPP-SBLM "Normas y procedimientos para la elaboración de documentos normativos de la SBLM" aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 166-2018-GG/SBLM de fecha 26 de setiembre de 2018, se establecen los procedimientos para la elaboración, revisión, conformidad, aprobación, archivo y difusión de los documentos normativos emitidos por la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM, de fecha 09 de Noviembre de 2018, se aprueba el Reglamento N° 006-GCN-SBLM – "Reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana";

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 082-2018 de fecha 30 de noviembre de 2018 y ratificada mediante Resolución de Presidencia N° 066-2018-P/SBLM de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprueba la Estructura Orgánica y Funciones de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;

Que, mediante la Ley N° 30868, que modifica la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, específicamente en la modificación del Artículo 26° e incorporación del Artículo 26-A, por lo que implica efectuar la actualización correspondiente mediante la incorporación de los articulados al Reglamento N° 006-GCN-SBLM - "Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana";

Que, mediante Informe N° 062-2019-SGPD-GPD/SBLM de fecha 28 de mayo de 2019, la Subgerencia de Planes, Inversión y Desarrollo de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo emite pronunciamiento favorable a la propuesta de actualización del Reglamento N° 006-GCN-SBLM - "Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana";

Que, mediante Memorando N° 265-2019-GAL/SBLM de fecha 07 de junio de 2019, la Gerencia de Asesoría Legal remite el Informe N° 240-2019-SGAD-GAL/SBLM de la Subgerencia de Asuntos Administrativos, donde se emite pronunciamiento favorable a la actualización del Reglamento N° 006-GCN-SBLM - "Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana", en cumplimiento a la Ley N° 30868 de fecha 10 de noviembre de 2018, publicada

«Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad»

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" en el Diario Oficial "El Peruano" y que modifica la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, específicamente en la modificación del Artículo 26°, Incorporación del Artículo 26-A y la actualización de ciertos articulados, en función a la Estructura Orgánica y Funciones de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana y al Decreto Legislativo N° 1411;

Que, mediante la actualización del presente Reglamento, se busca mejorar la regulación y establecer los lineamientos técnicos aplicables a la administración de los cementerios bajo la gestión de la Subgerencia de Negocios y Cooperación - SGNC de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, en concordancia con la Ley Nº 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 03-94-SA y la Ley N° 30868, que modifica la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios específicamente en la modificación del Artículo 26° e incorporación del Artículo 26-A;

Que, en virtud a los párrafos precedentes es indispensable aprobar la actualización del Reglamento N° 006-GCN-SBLM - "Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana", y;

Con el visado de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo en sus facultades de conducción y evaluación de los procesos de planificación e inversión, Gerencia de Desarrollo de Negocios en sus facultades y competencia administrativa inmobiliaria, Subgerencia de Negocios y Cooperación, Subgerencia de Planes, Inversión y Desarrollo, y la Gerencia de Asesoría Legal, en su competencia para visar Resoluciones de Gerencia General;

De conformidad con el literal k) del Artículo 17° - Funciones de la Gerencia General de la Estructura Orgánica y Funciones de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 066-2018-P/SBLM de fecha 28 de diciembre de 2018;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la actualización del Reglamento N° 06-GCN-SBLM, "Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana"- Versión 02.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la difusión entre los órganos y unidades orgánicas de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, así como la publicación en el portal electrónico www.sblm.gob.pe, de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

ARTICULO TERCERO - La Gerencia de Desarrollo de Negocios, tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento en el cumplimiento del presente Reglamento.

Registrese, comuniquese, ejecútese y cúmplase.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

ECON. YESENIA GINES CASTILLO REATEGUI Gerente General (e)









Local Central Jr. Carabaya N° 641, Centro Histórico de Lima 427-6521 427-6522 www.sblm.gob.pe



RE N° 06-GDN-SBLM

Versión: 02

REGLAMENTO N° 0 6 -GDN-SBLM

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Martin Alfonso avedra Arevalo	Gerente de Desarrollo de Negocios	1 1 JUN. 2019	Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
	3		Sr. Martin Alfonso Seavedra Arévalo Gerente de Desarrollo de Negocios
n. Yesenia Gines Istillo Reátegui	Gerente de Planeamiento y Desarrollo	1 1 JUN. 2019	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA Econ. Yesenia Gines Castillo Reátegui Gerente de Planeamiento y Deparrollo
g. Abog. Javier Ifredo Paredes Sotelo	Gerente de Asesoría Legal	0 7 JUN. 2019	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE AMA METROPOLITANA Mg. Abog. Javier Wilfredo Paredes Sotelo
1:	stillo Reátegui . Abog. Javier fredo Paredes	stillo Reátegui y Desarrollo Abog. Javier fredo Paredes Gerente de Asesoría Legal	stillo Reátegui y Desarrollo 1 1 JUN. 2019 Abog. Javier fredo Paredes Gerente de Asesoría Legal 7 JUN. 2019

Pág. 1 / 40



RE N° 06-GDN-SBLM

Versión: 02

CONTROL DE CAMBIOS

N°	Ítems	Descripción del cambio	Versión	Fecha de vigencia
1	01	Versión inicial del Documento	0 2	

Comentarios a las Versiones

Este documento normativo, es la segunda versión del Reglamento N° 🖟 6-GDN-SBLM, denominado "Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana". Reemplaza a la versión Inicial del Documento Normativo Reglamento N° 006-GCN-SBLM, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM, de fecha 09 de Noviembre de 2018.







^{*} Contemplar sólo las 2 últimas versiones.



RE N°06-GDN-SBLM

Versión: 02

ÍNDICE.

_	
1.	TITULO I: DE LAS GENERALIDADES4
2.	TITULO II: DESTINO, UBICACIÓN, HORARIO, SECTORES Y ACCESO A LOS CEMENTERIOS7
3.	TITULO III: DE LAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS, FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD10
	TITULO IV: DE LA PROMOCION, EXTINCIÓN DE LA CESIÓN EN USO DE NICHO PERPETUO Y TEMPORAI E LAS SEPULTURAS13
5.	TITULO V: DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES - TRASLADOS, Y CREMACIONES14
6.	TITULO VI: DE LAS SEPULTURAS, TERRENOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCION 20
7.	TITULO VII: DE LAS TARIFAS:
PE	TITULO VIII: DE LOS SERVICIOS DE INHUMACION AL PERSONAL PENSIONISTA, CESANTES Y JUBILADOS ERSONAL ACTIVO DE LA SBLM, LOS SERVICIOS DE INHUMACION PARA EX - COMBATIENTES DE LAS JERZAS ARMADAS - POLICIALES Y PARA LOS ALBERGADOS DE LA SBLM
	TITULO IX: DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS, AUTORIZACIONES, DESCUENTOS, DE LOS SERVICIOS RESTADOS30
10). TITULO X: DE LA PROTECCION A LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE
11	I. TITULO XI: DE LOS SERVICIOS RELIGIOSOS, CAPILLA Y RESPONSORIOS
12	2. TITULO XII: DE LAS PROHIBICIONES
13	3. TITULO XIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
	1. TITULO XIV: DISPOSICIONES FINALES
3	TITULO XV: ANEXOS
DLITANA	ANEXO N° 01: GLOSARIO DE TERMINOS







RE N° 6-GDN-SBLM

Versión: 02

1. TITULO I: DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1º.- El presente Reglamento busca regular y establecer lineamientos técnicos aplicables a la administración de los cementerios bajo la gestión de la SGNC de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, en concordancia con la Ley Nº 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 03-94-SA y la Ley N° 30868, que modifica la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios (Modificación del Artículo 26° e incorporación del Artículo 26-A).

Artículo 2º.- Es de interés público la actividad y los servicios que presta el Museo Cementerio "Presbítero Matías Maestro" y Cementerio "Del Ángel", prestando los servicios de inhumación, exhumación, cremación, traslado y otros servicios proveniente de su actividad, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Nº 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, su Reglamento General de Cementerios, Ley N° 30868, Ley General de Salud y su Reglamento y de cualquier otra disposición legal aplicable a esta materia.

Artículo 3º.- El artículo 8º de la Ley Nº 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios establece que las mismas instituciones públicas fijaran los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios.

Artículo 4º.- Aplicar las Disposiciones del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, Manual de Procedimientos Administrativos-MAPRO, Reglamentos y Directivas vigentes.

Artículo 5º.- Disponer en forma permanente del Inventario Físico de nichos, cuarteles, tumbas, mausoleos, osarios y otros.

Artículo 6°.- Todos los servicios que se brinde en el Museo Cementerio "Presbítero Matías Maestro" y en el Cementerio "Del Ángel", serán realizados por personal de servicio de la SGNC, previa autorización de los familiares, por mandato judicial, por autoridad de salud, o en los casos que lo señale la ley o el presente reglamento.



Artículo 7°.- El objeto del presente Reglamento es regular la prestación de los servicios que se brindan en el Museo Cementerio "Presbítero Matías Maestro" y el Cementerio "Del Ángel".

Artículo 8°.- El presente Reglamento tiene por finalidad, brindar servicios funerarios en general, a Personas Naturales y Jurídicas, Nacionales y Extranjeras, a través del Museo Cementerio "PRESBÍTERO MATÍAS MAESTRO" y el Cementerio "DEL ANGEL", establecimientos que son de Propiedad de la SBLM, y que garanticen una adecuada gestión y eficiente prestación de los servicios que brinda a la comunidad en general.









RE N° 06-GDN-SBLM

Versión: 02

SIGLAS:

SGIO

: Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana. **SBLM**

: Presidencia. P : Gerencia General. GG

: Gerencia de Desarrollo de Negocios. GDN

: Gerencia de Asesoria Legal. GAL

: Subgerencia de Negocios y Cooperación. **SGNC** : Subgerencia de Ingeniería y Obras.

: Subgerencia de Tesorería. SGTE

SGRH : Subgerencia de Recursos Humanos. RAC : Reglamento de Actividad Comercial. MOF : Manual de Organización y Funciones. MAPRO : Manual de Procedimientos Administrativos. DIRIS : Dirección de Redes Integradas de Salud

CAPITULO II DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN



Artículo 9°. - El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio de todos los Órganos que conforman la SBLM, y que intervienen en la consecución del objeto del presente Reglamento, acorde al ámbito de sus competencias.

CAPITULO III DE LA BASE LEGAL DEL REGLAMENTO



Artículo 10°. - BASE LEGAL

 N°	Norma Legal	Referencia aplicable
1	Constitución Política del Perú, promulgado el 29 de diciembre de 1993.	Documento importante que vela por los derechos y deberes de los ciudadanos, además del sistema gubernamental democrático de la nación.
2	Ley N° 26887	Ley General de Sociedades.
3	Ley 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.	Las personas jurídicas públicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y locales funerarios y prestar servicios funerarios en general, de acuerdo con las normas de la presente Ley, su Reglamento y el Código Sanitario.





RE N° **6**-GDN-SBLM

Versión: 02

4	Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.	Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de protegerlo, así como sus componentes, asegurando la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.			
5	Ley N° 26842 - Ley General de Salud y su modificatoria.	Realizar la evaluación general de la prestación de servicios de salud en materia de salubridad general, ejercer la coordinación y la vigilancia general del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.			
6	Ley N° 30868	Ley que modifica la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios. (Modificación del Artículo 26° e incorporación del Artículo 26-A)			
7	Decreto Legislativo N° 295	Código Civil			
8	Decreto Legislativo № 1411	Que regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y Otras Actividades de las Sociedades de Beneficencia.			
9	Decreto Supremo N° 004-2019-JUS	Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25/01/2019 en el diario oficial "El Peruano".			
9	Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la "Ley de Cementerios y Servicios Funerarios	El inciso b) del artículo 27°, establece que los nichos son construcciones en forma de edificación ("son conocidos como "cuarteles") y que pueden tener hasta seis niveles . En cumplimiento de dicha norma legal, los promotores y/o administradores de los cementerios deberían de construir hasta seis pisos de nichos, en los diferentes cuarteles edificados en dichos camposantos.			
10	Decreto Supremo N° 014-2001-SA	Dice su Artículo 1°, derogase el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios N° 26298, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA. La			
L		<u> </u>			









RE N° **℃**-GDN-SBLM

Versión: 0 2

		derogación se da por razones de espacio, en
		los cementerios públicos, ya que la norma es
		incompatible con las sepulturas que han sido
		adquiridas a perpetuidad; de conformidad
	·	con el Artículo 118º inciso 8) de la
		Constitución Política del Perú.
		"Declaran concluido de proceso de
		efectivización de Transferencia de funciones
		y competencias a diversos gobiernos locales
14	Decreto Supremo N°004-2011-MIMDES	Provinciales y la Municipalidad Metropolitana
11	Booroto Supromo II se i Ze i i i i i i i i ze i ze i i i i i i i	de Lima, respecto de las Sociedades de
		Beneficencia Pública de Arequipa, Trujillo,
		Huancayo y la Sociedad de Beneficencia de
		Lima Metropolitana.
		Aprueban Instructivo denominado
1.0	Daniel 1 - 0 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	Procedimiento de la Contabilización de la
12	Resolución de Contaduría N°141-2001-	Construcción de Nichos, y Administración de
	EF/93.1.	Cementerios y Servidos Funerarios.
10	Resolución de Presidencia N° 056-	Reglamento de Actividad Comercial de la
13	2016-P/SBLM de fecha 27/07/2016.	SBLM.
		Aprueba la Directiva N° 003-SGPD-GPP-
	Deselvaión de Caranaia Canaral Nº	SBLM "Normas y Procedimientos para la
14	Resolución de Gerencia General N° 166-2018-GG/SBLM	Elaboración de Documentos Normativos en
	100-2018-GG/SBLW	la Sociedad de Beneficencia de Lima
		Metropolitana".
		Lineamiento N° 002-SGPD-GPP/SBLM –
		"Lineamientos y Procedimientos para la
	Resolución de Gerencia General N°	Administración del Fondo para el
15	186-2018-GG/SBLM de fecha	Mantenimiento, Conservación y Restauración
	18/10/2018.	para los Cementerios Presbítero Matías
		Maestro y Del Ángel de la SBLM" – FOMACOCE.
-		
		Que aprueba el Reglamento de Organización
16	Acuerdo de Directorio N° 082-2018	y Funciones (ROF) de la SBLM y oficializado mediante Resolución de Presidencia N° 066-
		2018 de fecha 28 de diciembre de 2018.
L		ZO 10 de lecha ZO de diciembre de ZO 10.







2. TITULO II: DESTINO, UBICACIÓN, HORARIO, SECTORES Y ACCESO A LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I DEL DESTINO



RE N° €-GDN-SBLM

Versión: 02

Artículo 11°.- El Museo Cementerio "Presbítero Matías Maestro" y Cementerio "Del Ángel", son propiedad de la SBLM, ambos ubicados en la Ciudad de Lima, son lugares destinados a la inhumación, exhumación, traslado, colocación y retiro de lápidas y rejas, incineración de cadáveres y conservación de restos humanos (huesos) y cenizas provenientes de la incineración de restos humanos, cinerarios u osarios y fosa común, etc.

Artículo 12°.- La denominación de Cementerio "Presbítero Matías Maestro, es en homenaje a la memoria de su fundador el ilustre Sacerdote Doctor Matías Maestro y es declarado como "Monumento Histórico" mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED y como museo mediante RDN N° 593/INC-2003 .

Artículo 13º.- Con Resolución del Directorio Nº 454-1958 y Resolución de Gerencia General Nº 58-1958 de fecha 18 de agosto de 1958, el nuevo cementerio de la Capital fue denominado como Cementerio "Del Ángel", por estar ubicado frente a la Plazuela del Ángel de la Resurrección, donde se erige una bella obra de arte.

Artículo 14°.- El Museo Cementerio "Presbítero Matías Maestro" y El Cementerio "Del Ángel", es de tipo TRADICIONAL y MIXTO, el primero porque está diseñado en base a una disposición geométrica regular con senderos entre cuarteles de nichos, mausoleos, y tumbas, debiendo además de cumplir con las regulaciones establecidas en el Título II de la Ley Nº 26298; y el segundo es aquel que, además de cumplir con las características correspondientes al Cementerio Tradicional y con las regulaciones establecidas en el Título II de la Ley Nº 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, cuenta con áreas verdes y/o arboladas y tumbas bajo tierra en proporción no menor al 50% del área total del mismo.

CAPITULO II DE LA UBICACIÓN Y HORARIO

Artículo 15°.- El Cementerio "Del Ángel", se encuentra ubicado en el Jirón Ancash Cuadras 16 -17 – El Agustino.

Artículo 16°.- El Museo Cementerio "Presbítero Matías Maestro", se encuentra ubicado en Jirón Ancash Nro. 1611 - Cercado de Lima.

Artículo 17°.- Las oficinas administrativas se ubican en:

Ubicación : Jr. Ancash Nro. 1692 – El Agustino

Teléfono : 328-2088

Artículo 18°.- El horario de atención, será establecido por la Gerencia General:

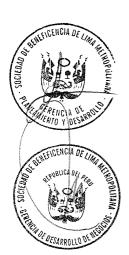
OFICINAS ADMINISTRATIVAS:

Lunes a Viernes de 08:30 am. A 14:30 hrs.

C A J A Sábado de 08:30 am. A 14:00 hrs.

Domingos y Feriados de: 08:30 am. A 14:00 hrs. (solo pago de entierros).







RE N° 06-GDN-SBLM

Versión: 02

INFORMES Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Lunes a Viernes de 08:30 am. A 14:30 hrs.

Sábados de 08:30 am. A 14:00 hrs.

MUSEO CEMENTERIO PRESBITERO MATIAS MAESTRO

Lunes a Jueves de 08:30 am. A 16:30 hrs Viernes y Sábado de 08:30 am. A 20:30 hrs

VISITAS AL CEMENTERIO DEL ÁNGEL Y PRESBÍTERO MATIAS MAESTRO

Lunes a Domingos incluido Feriados: De 07:00 am. A 18:00 hrs

CAPITULO III DE LOS ACCESOS AL CEMENTERIO

Artículo 19°.- Los Cementerios cuentan con accesos diferenciados tanto para público como para vehículos.

Las puertas de ingreso son las siguientes:

CEMENTERIO DEL ANGEL:

- a) Puerta Nº 1: Puerta ubicada en el Jr. Ancash Cuadra 17, la cual se encuentra frente al Museo Cementerio "Presbítero Matías Maestro", esta puerta de ingreso se divide en ingreso peatonal e ingreso vehicular, contando con un área de estacionamiento con capacidad para 50 autos.
- b) Puerta N° 2: Puerta ubicada en la Av. Locumba, se encuentra en el área de estacionamientos y cerca de la estación "El Ángel" del Metro de Lima, esta puerta de ingreso se divide en ingreso peatonal e ingreso vehicular, contando con un área de estacionamiento con capacidad para 127 autos.
- c) **Puerta N° 3**: Puerta ubicada en la Av. Placido Jiménez, (El Carmen), la cual se encuentra cerca al área destinada para la Laguna interna del cementerio.

CEMENTERIO MUSEO PRESBITERIO MAESTRO:

a) Puerta N° 1, 2, 3, 4, 5, 6: Puertas ubicadas en el Jr. Ancash – Altura Cuadra 16 y 17, estas puertas de ingreso son solo peatonales.







RE N° CG-GDN-SBLM

Versión: 02

3. TITULO III: DE LAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS, FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD

CAPITULO I

DE LA SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACIÓN

Artículo 20°.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación es la unidad orgánica que depende de la Gerencia de Desarrollo de Negocios, que promueve, planifica, evalúa, administra y supervisa la creación de nuevos negocios y/o creación de unidades productivas a cargo de la entidad o propuestas por terceros. También es conseguir recursos financieros y técnicos de cooperación nacional pública, privada y/o internacional para apoyar los proyectos estratégicos que la SBLM ha definido.

Artículo 21°.- El Artículo 51° del ROF de la SBLM, establece:

FUNCIONES DEL SUBGERENTE DE NEGOCIOS Y COOPERACION:

- a) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar los servicios funerarios, visitas y servicios turísticos culturales de los cementerios de la SBLM.
- b) Programar, organizar y ejecutar la venta de servicios funerarios, como cremación, exhumación, inhumación, colocación y retiro de lápidas y rejas, columbario u osario. Asimismo, la venta de terrenos para construcción de mausoleos, realización de inhumaciones, venta de nichos y entre otros servicios autorizados por Ley.
- c) Planificar, proponer, desarrollar y prestar servicios conexos como servicios turísticos, culturales y visitas al Museo, que contribuyan con la puesta en valor del patrimonio cultural de la SBLM.
- d) Proponer y ejecutar acciones que permitan mejorar la rentabilidad de los servicios, la eficiencia de la gestión y el mejoramiento continuo de los procesos a cargo de la Subgerencia.
- e) Coordinar, controlar y evaluar la administración y recaudación de los negocios que producen ingresos a la SBLM, administrados internamente o a cargo de terceros en convenio o en concesión con la SBLM, así como, promover el desarrollo de nuevos productos.
- f) Identificar, proponer, promover e implementar alianzas estratégicas y/o convenios dirigidos a obtener el apoyo para lograr los objetivos estratégicos de la SBLM, en coordinación con las áreas correspondientes.
- **g)** Formular, gestionar y realizar el seguimiento y evaluación de los convenios, alianzas estratégicas y otras actividades relacionadas con la cooperación.
- h) Brindar asistencia técnica en las negociaciones de los convenios.
- i) Velar por el cumplimiento de los convenios firmados y demás obligaciones y compromisos pactados.
- j) Establecer las necesidades de cooperación de la SBLM con el fin de definir las prioridades y focalizar las acciones de apoyo.
- **k)** Promover y conducir la captación y obtención de recursos provenientes de donaciones y adjudicaciones.
-) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Desarrollo de Negocios, en el marco de competencias.









RE N° 06-GDN-SBLM

Versión: 02

CAPITULO II FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR

Artículo 22°.- Los Cementerios Presbítero Matías Maestro y Del Ángel dependen de la Subgerencia de Negocios y Cooperación, la cual está a cargo de un servidor designado resolutivamente mediante cargo de confianza en calidad de Administrador, que estructural y funcional depende de la Gerencia de Desarrollo de Negocios. Asimismo, el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado con Decreto Supremo Nº 03-94-SA; establece que los cementerios deben contar con un Administrador, con las siguientes funciones:

- a) Implementar e inspeccionar el registro permanente del uso de las sepulturas: nichos, tumbas, mausoleos, sepultura en tierra, en los cementerios.
- b) Coordinar con la DIRIS –LIMA CENTRO, para el monitoreo y vigilancia del cumplimiento de las normas de sanidad y salubridad en los cementerios.
- c) Supervisar el correcto llenado del registro permanente del uso de cuarteles y mausoleos de los cementerios.
- d) Supervisar los ingresos y egresos económicos relacionados con la venta de nichos o tumbas y los servicios brindados establecidos en el RAC.
- e) Revisar y diseñar **cada dos años** las tarifas de los servicios funerarios de acuerdo a lo establecido en el RAC de la SBLM.
- f) Distribuir de manera ordenada y equitativa al personal de mantenimiento a los diferentes servicios que se brinda en los Cementerios.
- g) Controlar y supervisar la programación de los servicios funerarios.
- h) Supervisar el rol de turnos de los servicios de seguridad y vigilancia interna y externa.
- i) Monitorear, Velar por la seguridad integral de los bienes de los cementerios.

CAPITULO III FUNCIONES DEL SUPERVISOR DE CEMENTERIOS

Artículo 23°.- las funciones son las siguientes:

- a) Supervisar y monitorear el funcionamiento de los Cementerios, el cumplimiento de las disposiciones normativas con respecto a las inhumaciones, exhumaciones, construcciones, traslados y otros.
- b) Supervisar la ejecución de los trabajos de (mantenimiento, limpieza, vigilancia y seguridad integral en los Cementerios).
- c) Informar sobre la reparación de nichos.
- d) Distribuir diariamente el trabajo de los sepultureros, jardineros, asignándoles las labores correspondientes.
- e) Presenciar la apertura de los nichos de plazos vencidos, que le haya sido ordenado por el Administrador, quien supervigilara esta labor, devolviendo las relaciones de los traslados con las firmas y anotaciones pertinentes.
- f) Cuidara que no falten los materiales para los diversos servicios funerarios, solicitándolos con anticipación al Administrador; así como para los trabajos que puedan ser encomendados por la Superioridad.









RE N° 06-GDN-SBLM

Versión: 02

- g) Informar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asumen terceros para la prestación de servicios o ejecución de obras, en los Cementerios.
- h) Monitorear el cumplimiento de los procedimientos administrativos para el entierro y traslado de difuntos.
- Supervisar la conservación de los bienes que componen el patrimonio cultural y artístico de los cementerios.
- j) Emitir Informes técnicos.
- k) Otras funciones que por necesidad del servicio le asigne el Administrador o Jefe inmediato

CAPITULO IV FUNCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 24°.- las funciones son las siguientes:

- a) Revisar los documentos, analizar y procesar la información de acuerdo a su competencia.
- b) Realizar la búsqueda de datos estadísticos de tumbas, mausoleos y nichos.
- c) Informar al público en general sobre los diversos trámites administrativos.
- d) Registrar los traslados de restos humanos internos y externos.
- e) Informar el vencimiento de los nichos temporales que no han sido renovados para proceder a su exhumación.
- f) Registrar en Tarjetas de kardex las inhumaciones, reservas en vida, así como las transferencias, modificaciones, designaciones, rectificaciones relacionados a los nichos.
- g) Registrar en el libro de inhumaciones los entierros realizados en el día.
- h) Recibir, verificar el dinero en efectivo, cheques y otros documentos valorados.
- i) Preparar e informar las liquidaciones por venta de nichos y otros servicios
- j) Depositar diariamente el dinero recaudado en las cuentas bancarias autorizadas a nombre de la SBLM y/o en Tesorería de la Sede Central.
- k) Brindar seguridad a todos los bienes que componen el patrimonio cultural y artístico.
- I) Apoyar en el inventario de nichos, tumbas y mausoleos.
- m) Control en la asistencia del personal de la SGNC.
- n) Solicitar, Controlar, Distribuir y Preservar las existencias de la SGNC.
- o) Mantener actualizado el kardex de los movimientos de entrada y salida de los bienes.
- p) Preparar, Guiar, Promover e Informar los recorridos (visitas) diurnos y nocturnos en los Cementerios Presbítero Maestro, Del Ángel y Museo Taurino.
- q) Otras funciones que por necesidad del servicio le asigne el Subgerente, Administrador o Jefe inmediato.



Artículo 25°.- las funciones son las siguientes:

- a) Los sepultureros efectuarán los servicios de inhumaciones, exhumaciones, colocaciones y retiros de lápidas y rejas, etc., de acuerdo con las indicaciones hechas por el supervisor y las que imparta el Administrador o Subgerente.
- b) Los sepultureros en las labores diarias deberán identificarse con su fotochek, uniformados, limpios y ordenados y con sus implementos de trabajo, que serán proporcionados por el Administrador o Subgerente.









RE N° 06-GDN-SBLM

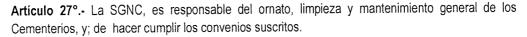
Versión: 02

- c) Los operarios de Áreas Verdes, efectuarán las labores de cuidado, conservación, regado y mejora de los jardines de los cementerios.
- d) Los jardineros realizaran sus labores diarias debidamente identificados con su fotochek, uniformados y con sus implementos de trabajo, que serán proporcionados por el Administrador o Subgerente
- e) El personal asignado a Playa de Estacionamiento, deberán estar debidamente identificados con su fotochek, uniformados, limpios y ordenados.

CAPITULO V DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 26º.- La SGNC, registrará los siguientes servicios que se brinda en los Cementerios "Del Ángel" y "Presbítero Matías Maestro".

- a) Inhumación.
- b) Exhumación.
- c) Cremación
- d) Licencia y Autorización de construcción de Mausoleos.
- e) De nichos temporales.
- f) Los registros deben señalar: nombre, edad, sexo, documento de identidad, procedencia del difunto, lugar de ubicación, fecha de realización; firma, huella y documento nacional de identidad del declarante.



Artículo 28°.- La SGNC, debe gestionar ante las autoridades competentes como: Municipalidad, Policía Nacional y Defensa Civil; su participación para salvaguardar el ornato, limpieza y seguridad en el interior y exterior de los Cementerios.

Artículo 29º.- Le corresponde a la SGNC, atender, conocer y resolver cualquier reclamo que surja como consecuencia de la prestación de los servicios que se brinda.



Artículo 30°.- Para la promoción de cesión en uso de nicho perpetuo o temporal, según alcance a: nichos, tumbas, mausoleos y otros servicios; se efectuará en las oficinas administrativas de la SGNC, y será a través de promotores, organizadores, empresas, y/o servicios de terceros (vendedores comisionistas), etc.

Artículo 31°.- Las sepulturas se otorgarán en cesión en uso de forma permanente o en cesión en uso de forma temporal, que puede ser de corto o de largo plazo, que al ser propiedad de la SBLM, señala, que son causales de extinción de la cesión en uso las siguientes:

a) Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso.







RE N° 06-GDN-SBLM

Versión: 02

- b) Renuncia a la cesión en uso en caso de reservas en vida.
- c) Extinción de la cesión en uso en caso de reservas en vida, no ocupadas después de 30 años de adquisición.
- d) Por renuncia expresa del titular
- e) Por cesión que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.
- f) Por la exhumación voluntaria antes del término de la cesión.
- g) Por el vencimiento del plazo de la concesión o de la prórroga, en su caso.

Artículo 32°.- Por estado de abandono de mausoleos o por estado de deterioro de la construcción, con las siguientes consideraciones:

- a) **Estado de abandono**; se declara en este estado cuando los mausoleos, concluida la obra y obtenido el título de propiedad y en un tiempo de 50 años no se hayan realizados inhumaciones y en mal estado de conservación, serán causales de abandono de acuerdo al Art. 33º del D.S. Nº 03-94-SA de la Ley de Cementerios Nº 26298.
- b) Estado de Deterioro; se declara en este estado, cuando los mausoleos tienen conservación crítica por falta de mantenimiento y cuando la obra no fue concluida en el tiempo estipulado según Resolución Administrativa de la SGNC. Se notificará al titular y/o deudos previamente, quienes tendrán un tiempo de 06 meses para efectuar las gestiones respectivas en cuanto a mantenimiento y/o culminación de obra.
- c) Otras que se determinen por norma expresa.

Artículo 33°.- Extinguido el derecho, revertirá a la SBLM La sepultura objeto de cesión de uso, sin derecho a compensación o indemnización alguna a favor del titular. Dicha circunstancia será notificada al titular de la cesión en uso, si no hay pronunciamiento por parte de él, los restos existentes se trasladarán al osario, o en su caso serán incinerados.

Artículo 34°.- Que, el procedimiento para la declaración de extinción de la cesión de uso perpetuo y temporal de las sepulturas, será declarado mediante Resolución de GG, el que será publicado en el diario oficial del país o en el de mayor circulación.





Artículo 35°.- Toda inhumación de cadáveres se realizará previa presentación de los siguientes documentos:

- a) Acta de Defunción de RENIEC (*)
 - (*) En caso no se presente el Acta de Defunción de la RENIEC, por razones de índole administrativo de la RENIEC, se aceptará temporalmente el Certificado de Inhumación









RE N° 06-GDN-SBLM

Versión: 02

- Original (Morgue) o la copia fotostática del Certificado de Defunción o la copia del Certificado de Necropsia (morgue).
- b) Autorización del Juez Penal de Turno o DIRIS (solo cuando exceden las 48 horas de fallecido).
- c) Copia del Documento Nacional de Identidad del fallecido.
- d) Documento Nacional de Identidad del pagador.
- e) Título Original y/o Duplicado de la sepultura en caso de Reserva en Vida, indicando el nombre del beneficiario.
- f) Resolución Directoral del Área de salud, autorizando la exhumación y traslado al Cementerio de la SBLM, (solo cuando se trate de inhumaciones de otros cementerios).
- g) Autorización de traslado de cadáver del extranjero y/o interior del país, sellado por Sanidad del Aeropuerto o Dirección de Salud de cada departamento del país (solo cuando se trate de cadáveres procedentes del extranjero y/o interior del país).
- h) Cuando se realicen inhumaciones en Mausoleos Tumbas y Capillas, en caso no tengan el Título del Mausoleo o no este designado el beneficiario, se cobrara garantía de S/ 5,000.00 soles y será devuelta a la presentación del Título.
- i) Pago de derecho.

Las Inhumaciones se realizarán dentro del horario establecido y se llevará a cabo por el Personal de Servicios (Sepulturero) de la SGNC.

Artículo 36°.- La SGNC, deberá normar el procedimiento interno para toda inhumación de cadáveres o restos humanos (huesos); los cuales deberán estar en féretros herméticamente cerrados, a excepción de los que se sepultan en la fosa común.

Artículo 37°.-Sepultado un cadáver, se colocará en el nicho una tapa de cemento de espesor, sellado con cemento y arena; labor que realizará el personal de turno de la SGNC.

Artículo 38°.- Sepultado un cadáver, se cerrará herméticamente el nicho con la tapa de concreto, inscribiendo en ella, el nombre y apellidos del difunto y la fecha de inhumación. No podrán ser exhumados antes de transcurrido un año (1); si la muerte fue originada por una enfermedad contagiosa que el Ministerio de Salud a clasificado, será a los cuatro (04) años.

Las Exhumaciones podrán realizarse antes del plazo fijado, por decisión de la autoridad judicial.

Artículo 39°.- Está prohibido remover la tapa de los nichos u otras sepulturas, así como colocar puertas, rejas o cualquier otra cubierta, sin previa autorización escrita de los familiares y aprobada por la SGNC.

Artículo 40°.- Por cada cadáver a sepultarse en los mausoleos, se abonará el derecho según la tarifa vigente, al momento de la inhumación.

Artículo 41°.- Ocupado totalmente un mausoleo conforme al número de bóvedas y/o nichos autorizados en el Título de la Sepultura, se declarará su clausura.

Artículo 42°.- En las inhumaciones en nichos, es obligatorio que los sepultureros registren en la tapa el nombre y apellido del difunto y la fecha de fallecimiento. Para realizar las inhumaciones en Tumbas







RE N° 06-GDN-SBLM

Versión: 02

y Mausoleos, el propietario antes de inhumar debe inscribir en la planchas o tapa el nombre, apellido y la fecha de fallecimiento de la persona a inhumarse.

Artículo 43º.- Es rigurosamente prohibido que las bóvedas de los mausoleos estén al descubierto, siendo obligatorio cerrarlas con tapas de concreto y material indicado, para impedir que las emanaciones de olores se sientan en el exterior, causando daño a la salud pública.

Artículo 44°.- La lápida será de mármol, de color blanco, que mantenga el ornato, previa autorización de la SGNC, quien no permitirá que se coloquen lápidas que no reúnan estas condiciones. Queda prohibido efectuar enchapes en mayólica y pintado de colores en los nichos.

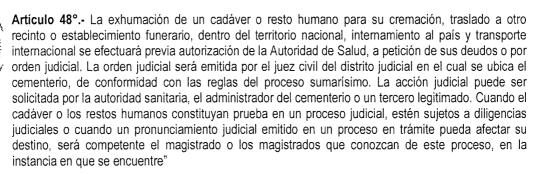
Artículo 45°.- La obligación de dar sepultura a un cadáver recae sobre el cónyuge sobreviviente o el pariente más próximo que se encuentre en condiciones de sufragar los gastos.

Artículo 46°.- Para que se realicen inhumaciones en nichos y/o bóvedas reservadas en vida, es necesario la presentación del Título Original o Duplicado de la Sepultura y en el cual debe figurar el nombre y apellido de la persona designada a ocupar el nicho o bóveda reservada en vida. En caso el familiar no tenga el Título de Mausoleo para la inhumación de la persona designada deberá dejar una Garantía en soles indicada en el RAC.

Artículo 47°.- Para la devolución de la garantía para inhumaciones en Mausoleos, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud del propietario dirigido al SGNC.
- b) Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- c) Recibo original del pago de la garantía.
- d) Copia del Título de Mausoleo.

CAPITULO II DE LAS EXHUMACIONES



Artículo 49°.- Todas las Exhumaciones, se realizará previa presentación de los siguientes Documentos:

Exhumaciones Internas:

- a) Solicitud dirigida a la SGNC para Exhumación
- b) Documento Nacional de Identidad del Solicitante.









RE N° 06-GDN-SBLM

Versión: 02

- c) Resolución de la DIRIS original que autoriza la exhumación y/o orden judicial emitida por el juez civil del distrito judicial en el cual se ubica el cementerio, de conformidad con las reglas del proceso sumarísimo.
- d) Titulo Original o Duplicado de la Sepultura en donde se encuentran los restos.
- e) Fotocopia del título de la sepultura de destino.
- f) Declaración Jurada que deberá llenar el solicitante y llevar al Notario donde se responsabiliza por la exhumación y libera a la SBLM de responsabilidad frente a terceros ante cualquier reclamo.

Exhumaciones Externas:

- a) Solicitud dirigida a la SGNC para Exhumación.
- b) Documento Nacional de Identidad del Solicitante.
- c) Resolución de la DIRIS original que autoriza la exhumación y/o orden judicial emitida por el juez civil del distrito judicial en el cual se ubica el cementerio, de conformidad con las reglas del proceso sumarísimo.
- d) Titulo Original o Duplicado de la Sepultura en donde se encuentran los restos.
- e) Acta de Defunción del fallecido
- f) Acta de Matrimonio en caso de ser esposo (a)
- g) Acta de Nacimiento en caso de ser hijo.
- h) Acta de defunción del padre y madre en caso sea hijo quien efectúa la exhumación.
- i) Carta Poder de ser varios hijos, se deberá presentar autorización legalizada de los hermanos, indicando total de descendientes y la autorización al solicitante para efectuar el trámite respectivo o Declaración jurada de ser hijo Único Notarial.
- j) Fotocopia del título de la sepultura de destino o constancia de sepultura.
- k) Declaración Jurada que deberá llenar el solicitante y llevar al Notario donde se responsabiliza por la exhumación y libera a la SBLM de responsabilidad frente a terceros ante cualquier reclamo.
- Pago de derecho.

Artículo 50°.- Ante la oposición a una exhumación de restos humanos, la persona interesada deberá acreditar su parentesco de consanguinidad y afinidad con el difunto, en mayor grado que el solicitante y los fundamentos de su oposición, lo que comunicará al solicitante para el descargo respectivo y transcurrido en término de Ley, la SGNC emitirá la Resolución según corresponda.

Artículo 51º.- Es prohibido trasladar los restos inhumados de un mausoleo al osario del mismo o a cualquier otro lugar sin que haya obtenido, previamente, la autorización de exhumación de la SGNC.

Artículo 52º.- Si la exhumación no se aprueba por haber surgido oposición y esta no se resuelve administrativamente, se reservara su ejecución hasta que se resuelva conforme a Ley.

Artículo 53º.- Aprobada la exhumación y traslado, el solicitante deberá presentarse al termino de 30 días calendario a la SGNC, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite.









RE N° 06-GDN-SBLM

Versión: 02

Artículo 54°.- Finalizada la exhumación se levantara un acta de entrega de restos dejando constancia de la participación del familiar del fallecido, si el nicho contará con lapida y/o reja, se internara en el depósito de la SGNC, la misma que se entregará al familiar del fallecido.

Artículo 55°.- Aprobada la exhumación del cadáver para su traslado, el derecho sobre la sepultura o nicho desocupado revertirá automáticamente a favor de la SBLM, conforme a Ley. El Titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a un reembolso del 40% de su valor actualizado, si la desocupación se produce antes del término de los cinco (05) años de la adquisición de los derechos, y; de un 20% si la desocupación se efectúa antes de los diez (10) años, menos los Gastos Administrativos del 11%, que ocasione y que determine la SBLM.

Artículo 56°.- La exhumación y el traslado de los cadáveres o restos humanos a otros Cementerios se podrá realizar después de un (01) año de inhumado.

Artículo 57°.- Cuando la inhumación se realice en una ubicación o sepultura sin autorización, del cementerio público, la municipalidad o la autoridad sanitaria, o cuando se infrinjan los requisitos dispuestos por el cementerio, se podrá disponer la exhumación para el traslado interno. La exhumación solo se realizará en caso de que se garantice la disponibilidad de la sepultura en la cual se trasladará el cadáver o los restos humanos de manera inmediata. Para ejecutar esta medida se requerirá:

- a. Identificar de manera cierta la sepultura a la cual se trasladará el cadáver o los restos humanos.
- b. Notificar personalmente a los familiares y/o responsables por conducto notarial y, en su defecto, por publicación en dos diarios de circulación nacional, para que inicien el procedimiento del traslado interno.
- c. Que el cadáver o los restos humanos no sean objeto de pronunciamiento de un proceso judicial en trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la Ley N° 30868.

Transcurridos quince días desde la notificación sin que los familiares y/o responsables inicien los trámites para el traslado interno, la municipalidad o la autoridad sanitaria podrán ejecutar la exhumación y realizar el traslado. El fiscal provincial de turno deberá apersonarse a solicitud de la municipalidad o la autoridad para acompañar el proceso de exhumación y reubicación, a fin de garantizar la intangibilidad del cadáver o los restos. La exhumación y el traslado se realizarán siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en el reglamento interno del propio cementerio y en las disposiciones de la autoridad sanitaria, en lo que corresponda. El mismo procedimiento será seguido en aquellos casos en los que la exhumación deba ser realizada para dar cumplimiento a una orden emitida por autoridad judicial.

Artículo 58°.- El traslado interno o externa de restos humanos, solo podrá ser realizado por el personal del cementerio, dentro del horario establecido.

Artículo 59°.- Las solicitudes de exhumaciones o traslados de Cadáveres Históricos serán gestionadas por la Corte Superior de la localidad – D.S. Nº 03-94-SA - Artº 61 del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.







RE N° 06 -GDN-SBLM

Versión: 02

CAPITULO III DE LA EXHUMACIÓN DE NICHOS TEMPORALES VENCIDOS

Artículo 60°.- Vencido el plazo de ocupación de nichos temporales, la SBLM publicara en el Diario Oficial del País o diario de mayor circulación de la localidad por única vez, la relación de nichos temporales vencidos; y colocará en lugares visibles de los cementerios la relación del vencimiento del contrato, transcurridos los tres (03) meses de la publicación y siempre y cuando nadie reclame, los restos serán exhumados y enviados a la fosa Común, Cremarlos y Depositarlos en Cinerarios Comunes, de acuerdo a Ley, si los restos son reclamados, se procede de acuerdo a las indicaciones de los deudos.

Para proceder a desocupar nichos temporales con plazo vencido, corresponde a la SGNC normar los procedimientos a seguir.

CAPITULO IV DE LAS CREMACIONES

Artículo 61°.- Las cremaciones se efectuarán previo cumplimiento de las disposiciones técnico - sanitarias y con autorización de la Autoridad de Salud, salvo mandato judicial, y deberán inscribirse en el registro Libro de Cremaciones.

Artículo 62º.- Los requisitos para la Cremación de restos humanos son:

- a) Acta de Defunción de la RENIEC (*)
 - (*) En caso no se presente el Acta de Defunción Original de la RENIEC, por razones de índole administrativo de la RENIEC, se aceptara temporalmente el Certificado de Inhumación Original (Morgue) o la copia fotostática del Certificado de Defunción o la copia del Certificado de Necropsia (Morgue), con cargo a su regularización inmediata, bajo responsabilidad del usuario.
- b) Resolución Administrativa (original) de la DIRIS que autoriza la Cremación (*).
 - (*) Fotocopia de la solicitud dirigida al Director de la DIRIS solicitando autorización para cremación (el cargo deberá tener sello y firma de recibido de la DIRIS.
- c) Autorización Judicial en caso de accidente, suicidio o crimen.
- d) Original del protocolo de Necropsia, expedido por el medico patólogo (autopsia clínica).
- e) Documento original de Autorización y legalización Notarial de firmas de los familiares directos, (esposo, hijos legítimos) que autorizan la cremación.
- f) Documento Nacional de Identidad de familiar directo o familiares (esposo, hijos legítimos) que solicita la cremación (notarial).
- g) Pago de Derecho de Cremación.

Artículo 63º.- Los cadáveres y/o restos humanos solo pueden ser incinerados por voluntad expresa certificada notarialmente cuando vivo, del fallecido o cuando los familiares directos así lo dispongan.

Artículo 64°.- El crematorio debe llevar un Libro de Registro que contenga:









RE N° 06-GDN-SBLM

Versión: 02

- a) Nombres y Apellidos, edad, sexo, estado civil, nacionalidad y fecha de la muerte e incineración del fallecido.
- b) Identificación de los deudos que solicitan incinerar el cadáver o restos humanos.
- c) Ultimo domicilio de la persona que se va incinerar y destino que se dé a sus cenizas, para el caso de las exhumaciones el nombre del cementerio, del cuartel, nivel y número para nichos, y para el caso de tumbas/mausoleos el nombre de sector, jardín y lote.
- d) Identificación de la persona a incinerar que incluya huellas dactilares (restos frescos)
- e) Acta de incineración-cremación, conteniendo la firma del solicitante y encargado del crematorio.

Artículo 65º.- En caso se solicite la incineración-cremación de un fallecido por accidente, suicidio o crimen, se requiere la autorización Judicial.

Artículo 66°.- Concluida la cremación de los restos humanos, se expedirá al interesado el Acta de Cremación correspondiente.

Artículo 67°. - El crematorio está a cargo de la SGNC, quien dispondrá de los registros de los incinerados, archivos donde consten las actas de incineración, identificación de las personas que incluya huellas dactilares, destino que se dé a sus cenizas y copias de la autopsia de ley y demás documentos y registros exigidos por la Ley N° 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, y su Reglamento.

6. TITULO VI: DE LAS SEPULTURAS, TERRENOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCION



Artículo 68°.- La clasificación de sepulturas son:

- a) Mausoleos.
- b) Nichos.
- c) Sepulturas en tierra.
- d) Columbarios.
- e) Cinerarios.
- f) Osarios.

CAPITULO I



DE LA CLASIFICACION DE LAS SEPULTURAS

1. MAUSOLÉOS:



- a) Tumbas: Construcciones ubicadas bajo la rasante del suelo, organizados bajo una lotización en jardines.
- b) Tumbas Capillas: Son construcciones o edificaciones ubicadas bajo y sobre la rasante del suelo, organizados por un conjunto de lotes en jardines.



RE N° 06-GDN-SBLM

Versión: 02

- c) Capillas: Son construcciones o edificaciones ubicadas sobre la rasante del suelo, organizados por un conjunto de lotes en jardines.
- 2. CUARTELES O PABELLONES DE NICHOS: Son construcciones o edificaciones, emplazadas de forma paralela y/o perpendicular que tienen 6 niveles de forma vertical, siendo las dimensiones las siguientes:
 - a) Adultos: Ancho 0.70, Largo 2.00 y Altura 0.70 (Libre).
 - b) Niños de 5 a 15 años: Ancho 0.65, Largo 1.80 y Altura 0.70 (Libre).
 - c) Niños Menores de 5 años: Ancho 0.50, Largo 1.00 y Altura 0.60 (Libre).

La cobertura es con tapa de concreto de 5 centímetros de espesor, sellado con cemento y arena.

 TUMBAS UNI, BI, TRIPERSONAL: Son las que permiten el entierro de uno o más cadáveres bajo tierra. Las dimensiones son las mismas que en el caso anterior. La separación entre tumbas es 0.30 cm.

La altura mínima de recubrimiento de tierra será de 0.80 m., a excepción de aquellas tumbas que están protegidos por construcción de concreto armado, que en cuyo caso la altura mínima de recubrimiento de terreno será 0.30 cm.

- 4. **COLUMBARIOS**: Nichos para cenizas de cadáveres.
- 5. **CINERARIOS:** Compartimientos para cenizas de cadáveres en tierra.
- 6. OSARIOS: Nichos para restos óseos.

CAPITULO II

CONCESION DE LOTES DE TERRENOS PARA CONSTRUCCION DE MAUSOLEOS:

Artículo 69°.- El interesado para adquirir un Lote de Terreno, deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Subgerente de Negocios y Cooperación.
- b) Documento Nacional de Identidad del solicitante.

El solicitante, una vez recibida la Resolución de Compra de Terreno, tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cancelar el terreno solicitado. Transcurrido los 15 días y no ha cancelado, tendrá una prórroga de 60 días calendarios para efectuar la cancelación del monto indicado en la Resolución. Finalizado dicho tiempo y no ha cancelado el monto indicado; se dará la Desestimación Automática y el lote quedará nuevamente habilitado para su venta.

Artículo 70°.- Los terrenos asignados serán señalizados por la SGIO con cercos temporales, hitos o estacas, serán registrados en la base de datos de bienes - Mausoleos de la SGNC. El interesado deberá colocar una cabecera de concreto, señalando Titular de Terreno, Sector, Nº Lote, Jardín.

Artículo 71°.- Con respecto al terreno concedido en uso para la construcción de mausoleos, los titulares sólo podrán levantar monumentos funerarios según la clasificación del terreno y de conformidad a los planos del proyecto aprobado.









RE N° 06-GDN-SBLM

Versión: 02

Artículo 72°.- De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 7° de la Ley N° 26298, el dominio de los terrenos para sepulturas en mausoleos que no son construidos por sus titulares, en uso perpetuo dentro de los diez (10) años posteriores a su asignación, revertirá automáticamente a favor de la SBLM, sin derecho a reembolso económico por ningún concepto.

Artículo 73°.- La SBLM, podrá demoler las construcciones ejecutadas no autorizadas, o extemporáneas, clandestinas, ejecutadas sin responsabilidad, no deberá otorgar reembolso económico alguno por ningún concepto.

TIPOLOGIA DE LOTES DE TERRENOS

a) Terrenos para construcción de Mausoleos-Tumbas:

Sepulturas bajo tierra confinadas por estructuras de alta resistencia localizadas a determinada profundidad, edificándose bóvedas destinadas para el entierro "post mortem" en ataúdes. Sobre el nivel del terreno se edifica monumentos funerarios de carácter escultórico e informativo, estos son de diversas categorías: podios, lápidas, cabeceras, cruces, estatuas a escala, placas, estelas y similares. Estos elementos no deben exceder 1 metro de altura. Los Mausoleos – Tumbas según sus dimensiones son de 3 tipos:

Tipo: "A", "B", y "C".

b) Terrenos para la construcción de Mausoleos-Capillas:

Sepulturas sobre y bajo tierra dentro de un espacio interior delimitado por el casco arquitectónico y escultórico, edificándose en el interior bóvedas destinadas para el entierro "post mortem" en ataúdes.

La edificación debe respetar los parámetros y limites concedidos en largo, ancho y altura (máximo 5.50 metros) según su tipo.

Los Mausoleos – Capilla según sus dimensiones son de 5 tipos:

Tipo: "D", "E", "F", "G" y "H".

Artículo 74°.- Toda obra de construcción o mejoras de ornato, veredas, rejas, jardineras y similares deberán realizarse dentro del perímetro del terreno asignado, conforme a la tipología que señala el presente Reglamento. Toda obra de construcción fuera del perímetro del lote de terreno concedido, en suelos como aires, se considera exceso, por lo tanto, se tomará las acciones que el caso corresponde.

Al comprobarse el exceso de construcción con el Informe de la SGIO de la SBLM, opta por lo siguiente:

- a) Cobrar la diferencia del terreno o aires utilizados a un valor de una (01) UIT.
- b) Comunicar al Titular para que proceda a la demolición del exceso construido, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios; en caso de incumplimiento es facultad de la SGNC ordenar por escrito la demolición, sin responsabilidad ni obligación de conceder un reembolso económico y el costo de la destrucción se cobrará al Titular del Mausoleo.



SCHENCIA DE LIMITARIO DE LIMITA



RE N° 06-GDN-SBLM

Versión: 02.

Artículo 75°. - Para la edificación de Mausoleos y obras de albañilería, el titular tiene la obligación de utilizar un sistema constructivo en concreto armado con materiales de construcción de alta resistencia y aprobados por estándares nacionales. Los materiales correspondientes son: cemento, varas de fierro ½, ¼, V2 % alambrón, arena fina y gruesa, piedra chancada, aditivos u otros.

Los revestimientos y/o acabados deben ser los siguientes: mármol, granito, ónix o similares, en colores negro o escala de grises.

Las rejas o cercos perimétricos deben ser fabricadas en acero o fierro y tendrán acabado de base epoxica anticorrosiva y pintura color negro o escala de grises. No deben exceder en altura los 0.60 metros y los barrotes tendrán una separación mínima de 0.10 metros entre sí, el borde superior no debe terminar en puntas pulso cortantes ya que pueden ocasionar daños y perjuicios.

Artículo 76°.- El plazo para construir un mausoleo será de (60) días calendario (Tiempo de Obra) a partir de la fecha de su autorización, y vencido el plazo, el titular podrá solicitar la prórroga por única vez y por un periodo similar. Al continuar el incumplimiento, el titular deberá pagar el mismo importe de autorización inicial (Licencia de Construcción) por actualizar los documentos para la construcción de la obra.

Artículo 77°.- El SGNC, está facultado de ordenar la paralización de la construcción de Mausoleo que se edifique fuera del plazo establecido o incumplimiento de los términos o base del proyecto de obra (planos) autorizada. Igualmente, tiene la facultad para ordenar la demolición de la construcción no autorizada o extemporánea por ser clandestino sin responsabilidad ni reembolso económico.

Artículo 78°.- No se podrá utilizar ningún tipo de mausoleo, antes de concluir su construcción, estar en regla y haberse otorgado el Titulo de la Sepultura.

Artículo 79°.- El servicio de mantenimiento y preservación de los mausoleos corresponde a los Titulares. En caso de deterioro se notificará a los deudos para que realicen la reparación. Es facultad del SGNC, firmar un Convenio con los Titulares o deudos para que abonen un importe determinado para la implementación del servicio de conservación del mausoleo.

Artículo 80°.- Regresa al dominio de los Cementerios, los terrenos de los mausoleos demolidos por la SGNC, y los mausoleos abandonados por más de 50 años, si existiesen cadáveres o restos humanos se procederá de acuerdo a Ley, y se efectuará con 60 días de anticipación la publicación en el Diario Oficial del País o el de mayor circulación a nivel nacional; si no concurren los interesados se procederá a exhumar y trasladar los restos humanos, con los datos del difunto a la Fosa Común, los restos reclamados serán trasladados de acuerdo a la indicación de los deudos, levantándose un Acta.

Artículo 81°.- Quedan exceptuados del Art.71°, aquellos mausoleos que constituyen Patrimonio Histórico de la Nación.

Artículo 82°.- El exceso es toda ocupación que sobresalga del perímetro autorizado tanto el subsuelo y aires, debiendo quedar dentro del terreno concedido los jardines, veredas, rejas, jardineras y demás elementos arquitectónicos y escultóricos de acceso a la jardinería considerado en el Proyecto.









RE N° ()6-GDN-SBLM

Versión: 02

Artículo 83°.- Para la construcción de Mausoleos (autorización), el constructor deberá abonar el 25% del costo de mano de obra de acuerdo al Contrato firmado con el interesado, donde debe especificar el monto que pagará el solicitante al Constructor, además de la presentación del Comprobante de Pago.

Artículo 84°.- En todas las partes visibles, desde el exterior de los mausoleos, es obligatorio utilizar los siguientes materiales y acabados de construcción, estando prohibido de otro tipo.

- a) Piedras naturales trabajadas: Mármol, granito, ónix y similares.
- b) Metales: Bronce, hierro, cobre y aluminio.
- c) Cristales y vidrios.

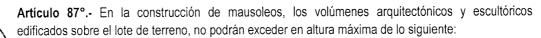
CAPITULO III DE LAS AUTORIZACIONES O LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

Artículo 85°.- El interesado deberá presentar una Solicitud de Autorización o Licencia para la construcción de mausoleo y obras menores de albañilería, entre otros, dirigido a la SGNC, acompañando la documentación siguiente:

- a) Documento Nacional de Identidad.
- b) Plano de ubicación y localización del lote de terreno, sellado y firmado por Arquitecto Colegiado.
- c) Memoria Descriptiva sellado y firmado por Arquitecto Colegiado.
- d) Plano de Arquitectura sellado y firmados por Arquitecto Colegiado.
- e) Plano de Estructura sellados y firmados por Ingeniero Civil Colegiado.
- f) Copia fotostática de la boleta de venta de compra de terreno.
- g) Pago de derecho.

Artículo 86°.- En la Solicitud de Licencia para la construcción indicará la nómina de las personas (beneficiarios) con derecho a ocupar los nichos.

La sepultura en un mausoleo es un derecho al que sólo puede renunciar el titular del mismo o sus herederos.



- a) Construcción de Mausoleos Capillas, 5.50 metros.
- b) Construcción de Mausoleos Tumbas, 1.00 metro.
- c) Ornamento de lotes de terrenos (personajes connotados importantes), 2.50 metros.
- d) Se tendrá en cuenta que las medidas en general guarden proporción volumétrica con el entorno inmediato dentro del Cementerio.

Artículo 88°.- La SGIO, presentará un Informe a la SGNC, dando la conformidad de la obra autorizada a fin de que ella proceda a expedir el Título de propiedad; de no ser conforme, se otorgará al Titular del Contrato un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios para subsanar las







RE N° CG-GDN-SBLM

Versión: 02

observaciones. Al vencer el plazo sin subsanar las observaciones, se resolverá el trato a través de una Resolución emitida por la SGNC de la SBLM.

Artículo 89°.- Construcción de bóvedas adicionales en Mausoleos: El incremento de bóvedas en mausoleo no construido en su capacidad total de acuerdo al tipo adquirido, deben abonar ½ UIT. Dicha autorización quedará exceptuada de solicitud.

Nota: Si el titular o propietario solicita la ampliación de una bóveda adicional antes de la licencia de construcción, no tendrá derecho a construir adicional.

Artículo 90°.- Para la expedición del Título de propiedad del Mausoleo, el interesado deberá haber culminado con la construcción y revestimiento del mausoleo e indicado los nombres de los beneficiarios a ocuparlo. La Subgerencia de Ingeniería y Obras debe emitir el informe donde indique que el mausoleo ha sido concluido de acuerdo a las normas internas de la SBLM y expedirse la Resolución Administrativa de la SGNC. El interesado abonara el monto señalado en el RAC o Tarifario de la SGNC.

CAPITULO IV DE LOS NICHOS

Artículo 91°.- Los cuarteles de nichos son construcciones o edificaciones sobre el terreno con altura normativa de seis (6) niveles, que están destinados a las sepulturas de adultos y de doce (12) niveles para párvulos, teniendo como dimensiones las siguientes:

a) Adultos

: Ancho 0.70, Largo 2.00 y Altura 0.70 (Libre).

b) Niños de 5 a 15 años

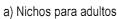
: Ancho 0.65, Largo 1.5 y Altura 0.70 (Libre).

c) Niños Menores de 5 años

: Ancho 0.50, Largo 1.00 y Altura 0.60 (Libre).

La cobertura de los Nichos es con tapas de concreto de 5 cm. De espesor sellado con cemento y

Clasificación de los Nichos:



- Revestidos de Mármol . Temporales x 10 años

. Perpetuos

- Acabado en Pintura

Reservación en Vida y/o

Traslado

b) Nichos para párvulo

Temporales x 10 años

- Acabado en Pintura . Perpetuos

Reservación en Vida y/o

Pág. 25 / 40





RE N° 06-GDN-SBLM

Versión: 02

Traslado

c)Nichos, Osarios, Columbarios y Cinerarios

- Acabado en Pintura

. Temporales x 10 años

. Perpetuos

. Reservación en Vida y/o

Traslado

Artículo 92°.- Por cada cadáver que se sepulte en los nichos abonarán los interesados el valor que corresponda, según tarifario vigente de la SGNC. Los nichos son concedidos para la inhumación de un solo cadáver a perpetuidad, en el caso de los perpetuos, y por un plazo fijo, renovable en el caso de los nichos temporales, la SBLM otorgará el Título con expresión de cuartel, número y letra del nicho y el nombre de la persona para cuyo cadáver se adquiere en condición de Reservado en Vida o a Perpetuidad.

Artículo 93°.- Los derechos de los nichos y sepulturas temporales de corto plazo son de 10 años como mínimo, pudiendo renovarse por otro período igual o convertirlos en perpetuos, previo pago en caja de la SGNC, por el período de renovación o perpetuación.

Este acto no constituye enajenación o transferencia de propiedad a terceros, Concluido el plazo, los nichos quedarán de libre disponibilidad para la SBLM.

Artículo 94°.- Vencido el plazo de cesión en uso de nichos temporales; se publicará en la relación de contratos vencidos en el Diario Oficial del País o de mayor circulación en la localidad y se colocará en los Cementerios la misma relación.

Transcurrido tres (03) meses, si no reclaman los restos, serán incinerados o depositados en la Fosa Común, Cremarlos y depositarlos en Cinerarios comunes, según lo determine por razones de espacio la SBLM, asimismo los restos reclamados serán traslados de acuerdo a la indicación de los deudos.

Artículo 95°.- La renovación de nichos temporales, se harán abonando la tarifa vigente de la SGNC, antes de vencerse el plazo. El plazo de la renovación comienza a correr desde el día en que venció al anterior y no desde la fecha en que ésta se realiza. Es prohibido colocar lápidas y rejas en los nichos temporales.

Artículo 96°.- Columbarios.- Son nichos para cenizas de cadáveres; se rigen por el presente Reglamento en lo referente a los mausoleos.

Artículo 97°.- Cinerarios.- Son sepulturas para cenizas de cadáveres en tierra; se rigen por el presente Reglamento en lo referente a los nichos.

Artículo 98°.- Osarios.- Son nichos para restos óseos, se rigen por las normas y disposiciones relativas a los nichos.

CAPITULO IV







RE N° 06-GDN-SBLM

Versión: 02

DE LA FOSA COMUN

Artículo 99°.- La Fosa Común, está destinada a la inhumación de cadáveres y restos humanos, identificados y/o no identificados cuya situación no permite otro tipo de sepultura.

Artículo 100°.- De acuerdo al procedimiento establecido por la Dirección General de Salud Ambiental del MINSA, la SGNC, recepciona los cadáveres o restos humanos en la forma siguiente:

- Debe estar colocado en un saco de material impermeable con etiqueta de identificación e información general (código, fecha, hora, origen, contenido etc.).
- b) Debe estar colocada en material desinfectante.

La SGNC, procederá a:

- a) La inhumación de los cadáveres en forma inmediata según señale la Ley o el presente Reglamento.
- b) Se cubrirá con una delgada capa de cal o tierra.
- c) Todo el procedimiento será supervisado por el personal encargado de esta labor del Cementerio.
- d) La fosa debe permanecer cerrada, solo se abrirá para realizar las inhumaciones establecidas de acuerdo a Ley.

Es indispensable que el deudo renuncie expresamente a todo derecho de los restos mortales, cuando exista algún familiar y no esté en condiciones de brindar otra forma de sepultura al difunto, asimismo se encuentra prohibido construir en el área de la fosa común.

Artículo 101º.- Los cadáveres o restos humanos serán sepultados en Fosa Común, previa presentación de la partida o certificado de Defunción o alguna otra documentación expedida por las entidades del sector salud, policial o Judicial a mérito de la competencia de sus funciones.



7. TITULO VII: DE LAS TARIFAS:

CAPITULO I DE LAS TARIFAS

Artículo 102°.- El Tarifario de los servicios que brinda los Cementerios, son propuestos y sustentados mediante Informe Técnico de la Gerencia de Desarrollo de Negocios y aprobados a través del Reglamento de Actividad Comercial con Resolución de Gerencia General.



8. TITULO VIII: DE LOS SERVICIOS DE INHUMACION AL PERSONAL PENSIONISTA, CESANTES Y JUBILADOS, PERSONAL ACTIVO DE LA SBLM, LOS SERVICIOS DE INHUMACION PARA EX – COMBATIENTES DE LAS FUERZAS ARMADAS - POLICIALES Y PARA LOS ALBERGADOS DE LA SBLM.







RE N° 06-GDN-SBLM

Versión: 02

DE LAS EXONERACION DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE INHUMACION (SEPELIOS) EN NICHOS PERPETUOS DE CUARZO PARA PENSIONISTAS CESANTES Y JUBILADOS, PERSONAL ACTIVO DE LA SBLM

Artículo 103°.- A través de Acuerdo de Directorio N° 223-1985 de fecha 26 de febrero del 1985, se acordó otorgar nicho perpetuo de cuarzo en el nivel "C", bajo este concepto.

Artículo 104° .- Requisitos

- a) Acta de Defunción de la RENIEC (*)
 - (*) En caso no se presente el Acta de Defunción Original de la RENIEC, por razones de índole administrativa de la RENIEC, se aceptará temporalmente el Certificado de Inhumación Original (Morgue) o la Copia Fotostática del Certificado de Defunción o la Copia del Certificado de Necropsia (Morgue), con cargo a su regularización inmediata, bajo responsabilidad del usuario.
- Autorización del Juez Penal de Turno o Dirección de Salud (solo cuando exceden las 48 horas de fallecido).
- c) Copia del Documento Nacional de Identidad del Fallecido
- d) Documento Nacional de Identidad del Solicitante.
- e) Constancia Original de la SGPE certificando que ha sido personal de la SBLM.
- f) Autorización de traslado de cadáver del extranjero y/o Interior del País sellado por Sanidad del Aeropuerto o Dirección de Salud de cada departamento del País (solo cuando se trate de Cadáveres Procedentes del Extranjero y/o Interior del País).



DE LAS EXONERACIONES DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE INHUMACION (SEPELIOS) EN NICHOS PERPETUOS DE CUARZO PARA EX – COMBATIENTES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES EXONERADO DE PAGO EN NICHOS PERPETUOS DE CUARZO.

Artículo 105°.- En atención a la Ley N° 24053 del 04 de enero del 1985, se dispuso, otorgar en todos los cementerios nichos perpetuos (cualquier nivel, de acuerdo a la disponibilidad existente).

Artículo 106° .- Requisitos

- a) Acta de Defunción de la RENIEC (*)
 - (*) En caso no se presente el Acta de Defunción Original de la RENIEC, por razones de índole administrativa de la RENIEC, se aceptará temporalmente el Certificado de Inhumación Original (Morgue) o la Copia Fotostática del Certificado de Defunción o la Copia del Certificado de Necropsia (Morgue), con cargo a su regularización inmediata, bajo responsabilidad del usuario.







RE N° 06-GDN-SBLM

Versión: 02

- Autorización del Juez Penal de Turno o Dirección de Salud (solo cuando exceden las 48 horas de fallecido).
- c) Copia del Documento Nacional de Identidad del Fallecido.
- d) Documento Nacional de Identidad del Solicitante.
- e) Documento emitido por el responsable de los servicios Funerarios de cada Institución (FAP, EJÉRCITO, MARINA, PNP).
- f) Diploma Original o Fotocopia Legalizada Notarialmente del Ex Combatiente
- g) Autorización de traslado de cadáver del extranjero y/o Interior del País sellado por Sanidad del Aeropuerto o Dirección de Salud de cada departamento del País (solo cuando se trate de Cadáveres Procedentes del Extranjero y/o Interior del País).

CAPÍTULO III

DE LAS EXONERACIONES DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE INHUMACION (SEPELIO) EN NICHO DE CUARZO TEMPORAL X 10 AÑOS PARA LOS ALBERGADOS DE LA SBLM.

Artículo 107°.- Requisitos (cualquier nivel disponible)

- a) Acta de Defunción de la RENIEC (*)
 - (*) En caso no se presente el Acta de Defunción Original de la RENIEC, por razones de índole administrativa de la RENIEC, se aceptará temporalmente el Certificado de Inhumación Original (Morgue) o la Copia Fotostática del Certificado de Defunción o la Copia del Certificado de Necropsia (Morgue), con cargo a su regularización inmediata, bajo responsabilidad del usuario.
- b) Autorización del Juez Penal de Turno o Diris (solo cuando exceden las 48 horas de fallecido).
- c) Copia del Documento Nacional de Identidad del Fallecido
- d) Documento Nacional de Identidad del Solicitante
- e) Solicitud emitida por la Dirección del Albergue correspondiente a la SGNE, solicitando autorización para sepelio en nicho temporal.



DE LAS EXONERACIONES DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE INHUMACION (SEPELIO) EN NICHO DE CUARZO TEMPORAL X 10 AÑOS PARA CASOS SOCIALES.

Artículo 108°.- Requisitos (cualquier nivel disponible):









RE N°06-GDN-SBLM

Versión: 02

- a) Acta de Defunción de la RENIEC (*)
 - (*) En caso no se presente el Acta de Defunción Original de la RENIEC, por razones de índole administrativa de la RENIEC, se aceptará temporalmente el Certificado de Inhumación Original (Morgue) o la Copia Fotostática del Certificado de Defunción o la Copia del Certificado de Necropsia (Morgue), con cargo a su regularización inmediata, bajo responsabilidad del usuario.
- b) Autorización del Juez Penal de Turno o Dirección de Salud (solo cuando exceden las 48 horas de fallecido).
- c) Copia del Documento Nacional de Identidad del Fallecido
- d) Documento Nacional de Identidad del Solicitante
- e) Expediente con Informe Social y Autorización firmado por el Gerente General de la SBLM.
- 9. TITULO IX: DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS, AUTORIZACIONES, DESCUENTOS, DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

CAPÍTULO I DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVO

Artículo 109°.- En el caso de reembolso por nicho desocupado, el monto del pago será menos el 11% del valor del costo del nicho, realizándose el reembolso en la SGTE, presentándose los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al SGNC.
- Documento Nacional de Identidad del Solicitante. b)
- Duplicado del título de sepultura. c)
- Copia fotostática de Resolución Administrativa. d)
- Copia Fotostática de Acta de Exhumación. e)
- f) Pago del Derecho.

Artículo 110°.- En el caso de Modificación y Designación de beneficiarios reservados en vida, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al SGNC, simple si es el titular y notarial cuando lo solicita el familiar. a)
- Documento Nacional de Identidad del Titular de la Sepultura y del Beneficiario.
- Título original o duplicado de la sepultura. c)
- d) Partida Registral (SUNARP).
- Poder de los coherederos (en caso que exista más herederos). e)
- Pago por Derecho. f)

Artículo 111°.- En caso de Desistimiento de Adquisición de terreno para Mausoleo, se deberá presentar los siguientes requisitos:







RE N° 06-GDN-SBLM

Versión: 02

- a) Solicitud del solicitante dirigida al SGNC.
- b) Documento Nacional de Identidad del solicitante.

Artículo 112º.- Transferencias de Sepulturas, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud simple dirigida al SGNC si es el titular de la sepultura y notarial si el solicitante es familiar.
- b) Título original o duplicado de la sepultura
- c) Documento Nacional de Identidad del Solicitante
- d) Documento Nacional de Identidad del Beneficiario
- e) Registro de Sunarp
- f) Poder de los Coherederos (en caso existan más herederos)
- g) Pago de derecho

Artículo 113º.- Colocación y/o Retiro de Lápidas (Mármol – Color blanco) y de Rejas, se deberá presentar los siguientes requisitos:

Colocación:

- a) Solicitud dirigida al SGNC.
- b) Fotocopia de título de propiedad de la sepultura.
- c) Documento de Identidad del Solicitante.

Retiro:

- a) Solicitud dirigida al SGNC, en la cual especifique, si es reemplazo y/o mantenimiento de lápida o reias.
- b) Fotocopia de título de propiedad de la sepultura.
- c) Documento de Identidad del Solicitante

Artículo 114°.- Rectificación y Adición de Nombres y Apellidos de Fallecidos, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al SGNC.
- b) Documento de Identidad del Solicitante
- c) Acta de Defunción de Reniec
- d) Título de propiedad original o duplicado de la sepultura.

Artículo 115°.- Supresión de Nombres o Apellidos de Difuntos, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al SGNC.
- b) Documento de Identidad del Solicitante
- c) Acta de Defunción de Reniec
- d) Título de propiedad original o duplicado de la sepultura.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 116°.- Para el ingreso a terceros - constructores de Mausoleos, Tumbas y Capillas, el monto del pago será de 25% del valor del costo de la mano de obra, presentando los siguientes requisitos:









RE N° 06-GDN-SBLM

Versión: 02

- a) Solicitud dirigida al SGNC.
- b) Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- c) Contrato de construcción firmado por el interesado y el contratista.
- d) Comprobante de Pago efectuado al contratista.

CAPÍTULO III DE LOS DESCUENTOS

Artículo 117°.- Para los descuentos por **Volumen de Compra de Nichos**, será de acuerdo a la compra de:

- Escala de 10 a 50 Nichos.
- Escala de 51 a 99 Nichos.
- Escala de 10 Nichos a más.

En donde él % se definirá cuando se termine la construcción, presentando los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al SGNC.
- b) Documento nacional de Identidad del Solicitante.
- c) Pago de derecho

Artículo 118°.- Para los descuentos por la **Compra de Derecho de Exhumaciones**, será de acuerdo a las siguientes escalas:

Escalas	%
Escala de 001 a 100	0% del total de la venta
Escala de 101 a 200	5% del total de la venta
Escala de 201 a 300	10% del total de la venta.
Escala de 301 a 400	15% del total de la venta.
Escala de 401 a más	20% del total de la venta





Presentando los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al SGNC.
- b) Documento nacional de Identidad del Solicitante.
- c) Pago de derecho



CAPÍTULO IV

DE LOS DESCUENTOS DE ESPACIOS POR ALQUILER EN EL MUSEO CEMENTERIO PRESBITERO MATIAS MAESTRO

Artículo 119°.- Los descuentos por días del alquiler de los espacios del Museo Cementerio Presbítero Matías Maestro: Cripta de los héroes, Cristo Yacente, Avenida de la Muerte y Berman de Dreyfus.



RE N° 06-GDN-SBLM

Versión: 02

Días	%
1 a 2 días	0.00% de los días de alquiler
3 a 4 días	5.00% de los días de alquiler
5 a 6 días	7.50% de los días de alquiler
7 a 8 días	10.00% de los días de alquiler
9 a 10 días	12.50% de los días de alquiler
11 a 20 días	15.00% de los días de alquiler
21 a 30 días	17.50% de los días de alquiler
31 a más días	20.00% de los días de alquiler

10. TITULO X: DE LA PROTECCION A LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 120º.- De conformidad a lo estipulado en el presente reglamento, se prohíbe el uso de floreros u otros recipientes con almacenamiento de agua para la conservación de flores naturales, debiéndose utilizar el uso de recipientes con sistema de drenaje, conteniendo arena húmeda.

Artículo 121°.- Los trabajadores de la SGNC, que realicen labores de exhumación, inhumación, cremación, traslado de restos, colocación y/o retiro de lapidas y rejas, manipular los tachos de almacenamiento de residuos sólidos u otro tipo de servicio, dentro de los cementerios, deberán contar con la indumentaria correspondiente como medida de protección, que los identifique en aplicación de la normatividad de salud vigente.

Artículo 122º.- La SGNC, encargada de los Cementerios deberá tomar las precauciones para evitar el ingreso de animales de compañía a los recintos de los cementerios, a fin de que no afecten la tranquilidad, seguridad y salud del público usuario, exceptuando lo regulado por la Ley Nº 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes.

Artículo 123º.- Para el manejo de los desperdicios de residuos sólidos, queda terminantemente prohibida la quema de los mismos, por constituir un problema sanitario, causante de efectos adversos al medio ambiente y a la Salud de la población.

11. TITULO XI: DE LOS SERVICIOS RELIGIOSOS, CAPILLA Y RESPONSORIOS.

Artículo 124º— Es permitido en el Cementerio "Del Ángel" y "Presbítero Matías Maestro" la práctica de servicios religiosos o ceremonias laicas, pronunciar discursos u oraciones alusivas al fallecido y el acompañamiento musical de las exequias, siempre que no contravenga la normativa existente o las buenas costumbres o la moral pública, en la Capilla del Cementerio "Del Ángel" o en el responso.









RE N° 06-GDN-SBLM

Versión: 02

Artículo 125°.- Los oficios religiosos corresponden a la autoridad o ministro de cada capilla. Se posibilitará institucionalmente la libertad de culto, con respeto a las diversas creencias, sin perjuicio del reconocimiento especial a la Iglesia Católica como confesión de práctica más generalizada en la sociedad.

Artículo 126°.- Es responsabilidad de la SGNC, cumplir y hacer cumplir el Tarifario por servicio de Misa que se brinda en los cementerios, a solicitud del público usuario en la Capilla del Cementerio Del Ángel, aprobado por Resolución de Gerencia General, de acuerdo al detalle que indica el citado documento para cada servicio de Liturgia, ya sea: Misa comunitaria, rezada y cantada, por ser parte integral de los servicios que se brindan, los ingresos deben ser canalizados por caja – SGNC. Se otorga al solicitante como contraparte del servicio otorgado, el respectivo documento de valor emitido o autorizado por la SGNC, en concordancia con la normativa aprobada.

Artículo 127°.- El Área de caja, llevara un registro diario de los ingresos de misas oficiadas, a fin de tener una información suficientemente clara y detallada. El párroco debe contar con el permiso del Arzobispado de Lima y/o Congregación Religiosa, que es la autorización escrita para realizar actos litúrgicos en el cementerio de la SBLM, y la SGNC es responsable de velar por su cumplimiento en el marco de la normatividad vigente.

12. TITULO XII: DE LAS PROHIBICIONES.

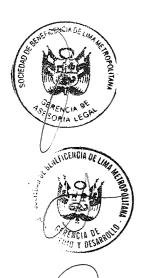
Artículo 128º.- Queda absolutamente prohibido que los ataúdes que se coloquen en los mausoleos, nichos o tumbas, queden al descubierto, debiendo procederse a su cerrado.

Artículo 129°.- No está permitido bajo ningún escenario la inhumación de dos (02) o más cadáveres en un mismo nicho, aun contando con la autorización del propietario o herederos; permitiéndose únicamente el ingreso de una sola urna de cenizas.

Artículo 130º.- Las solicitudes de edificación, demolición, remodelación y ampliación de mausoleos familiares, deben contar con la respectiva autorización de la SGNE, cumpliendo para ello con los requisitos establecidos en el reglamento. La autorización otorgada debe ser presentada de manera oportuna.

Artículo 131º.- Está prohibido trasladar restos humanos de un mausoleo a osario del mismo o cualquier otro lugar sin que se haya obtenido la autorización sanitaria. Los propietarios de mausoleos tanto familiares o instituciones deben pagar la tarifa correspondiente por los derechos de cada difunto que se sepulte en dicho recinto.

Artículo 132º.- Queda prohibido colocar velas, lámparas u otros objetos de la misma naturaleza en las lápidas o similares de los nichos, tumbas o mausoleos, pudiéndose colocar flores, tarjetas o similares. Está totalmente prohibido el ingreso o uso de cubetas o recipientes con agua con el fin de mantener las flores.





RE N°C6-GDN-SBLM

Versión: 02

Artículo 133º.- Queda prohibido la instalación de enchapes en mayólica y pintado de colores en los nichos, solo se permitirá pintado de color blanco y colocación de Lápidas de Mármol; a fin de evitar la alteración arquitectónica.

Artículo 134º.- Se encuentra prohibida la venta ambulatoria de flores, alimentos, Bebidas u otros similares al interior de los cementerios, con excepción de las autorizaciones que se otorguen en la SGNC para la venta en las instalaciones especialmente acondicionadas para tal fin y que se encuentren en áreas externas o alejadas al cementerio.

Artículo 135°.- De conformidad con la recomendación del MINSA, respecto al uso de flores naturales con recipientes de agua, advierte que estos se puedan convertir en focos infecciosos de criaderos, y propagación de mosquitos u otros como el dengue, chikungunya y zika es por ello se prohíbe la utilización de flores naturales con recipientes de agua, pudiendo ser sustituidos mediante flores artificiales, los cuales serán periódicamente desechados.

Artículo 136°.- Para oficiar servicios de liturgias y responsos en la capilla y los camposantos por concepto de inhumación, exhumación, traslado y; otros, el (los) sacerdote (s) deben contar con la autorización de trabajo correspondiente., el servicio tiene que ser canalizado por la oficina de caja de la SGNC, por constituir fondos de la institución, que contribuirán a mejorar la calidad de vida de la población albergada a cargo de la Institución.

13. TITULO XIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA.-Los pagos que han realizado los usuarios por los servicios funerarios de cualquier concepto, deberán ser acreditados mediante el Comprobante o Recibo de pago respectivo, expedido por caja de la SGNC de la SBLM.

GENCIA SE SONIA LESIN

SEGUNDA.- En la boca de los nichos sólo se permitirá colocar flores, quedando prohibidos las lámparas, velas, pinturas y cualquier objeto de adorno que no guarde uniformidad con los nichos en cada cuartel.

TERCERA.- No se permitirá el enchape de nichos en mayólica ni el pintado de colores en los nichos.



CUARTA.- En situación de desastres naturales, hechos extraordinarios, situaciones de fuerza mayor, epidémicas u otros motivos justificados, la SBLM adoptará las acciones necesarias de acuerdo a sus posibilidades económicas, a través de la SGNC, para la inhumación de cadáveres.



QUINTA.- Los trámites de inhumación de cadáveres o de restos humanos, exhumación, traslados, fosa común o incineración de cadáveres y cenizas provenientes de incineración de restos humanos, que a la fecha de entrar en vigencia el presente Reglamento, estén pendientes de resolver, se sujetarán a las normas establecidas en el presente Reglamento.

SEXTA.- Para todo lo no contemplado en el presente Reglamento se aplicará las disposiciones de la Ley Nº 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-SA y normas vigentes en la materia.



RE N°C6-GDN-SBLM

Versión: 02

SETIMA.- Las acciones no previstas en el presente Reglamento y por la trascendencia de su contenido, serán resueltas con propuesta del SGNC y aprobadas por la GG.

14. TITULO XIV: DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- Los Cementerios de la SBLM, deben adecuarse al marco normativo establecido en la Ley Nº 26298 - Ley de Cementerios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 03-94-SA.

SEGUNDA.- La SBLM, podrá demoler las construcciones ejecutadas no autorizadas, o extemporáneas, clandestinas, ejecutadas sin responsabilidad, y; no deberá otorgar reembolso económico alguno por ningún concepto.

TERCERA.-Deróguese y déjese sin efecto la Resolución y el Reglamento que estuvo normando, a entrar en vigencia el presente Reglamento.

CUARTA.- El incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, da lugar a la aplicación de sanciones administrativas, de acuerdo a la legislación vigente.

QUINTA.- El presente Reglamento entrara en vigencia al día siguiente de su Aprobación.

15. TITULO XV: ANEXOS

- Anexo N° 01: Glosario de Términos.
- Anexo N° 02: Solicitud de requerimiento de Servicios en la SGNE de la SBLM.
 (Inhumación, Exhumación, Cremación, Traslado de Restos, otros)









RE N° 06-GDN-SBLM

Versión: 02

ANEXO N° 01: GLOSARIO DE TERMINOS

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento se entiende por:

- BÓVEDA PARA ENTIERRO: Cobertura, losa o revestimiento instalado en el interior de la tumba que circunda completamente el ataúd, genéricamente llamado contenedor exterior para entierro.
- CADÁVER: El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte real, que se contarán desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el RENIEC.
- CAPILLA: Iglesia pequeña existente en un lugar determinado. Parte integrante de una iglesia con altar.
- CEMENTERIO: Lugar destinado a la inhumación de los cadáveres de las personas humanas y/o a la conservación de sus restos (huesos), y si fuere el caso, de sus cenizas provenientes de su incineración.
- CENIZAS: Resultado de la cremación de un cuerpo.
- CENOTAFIO: Monumento funerario que no contiene el cadáver del personaje a quien se dedica.
- **CESIÓN EN USO:** Autorización, temporal o perpetuo, para el uso de un área de terreno, para la inhumación en tierra, o en nicho (individual o en pabellón), o en mausoleo.
- CINERARIO: Destinado a contener cenizas de cadáveres. Uma cineraria.
- **COLUMBARIOS.-** A los columbarios se los conoce como nichos destinados a contener las urnas cinerarias en los sepulcros de familias.
- CREMACIÓN O INCINERACIÓN: Acción de reducir algo por lo general un cuerpo a cenizas quemándolo o mediante la aplicación de calor en medio oxidante.
- CREMATORIO: Conjunto de instalaciones destinadas a la cremación o incineración de cadáveres y restos humanos o cadavéricos.
- EXHUMACIÓN: Acción de desenterrar un cadáver humano.
- **FÉRETRO COMÚN**: féretro especial, féretro de cremación, caja de restos o urna para cenizas. Los que reúnan las condiciones para cada uno de ellos en la normatividad aplicable.
- FOSA COMUN: Lugar en el que se entierran los restos humanos exhumados de sepulturas temporales o aquellos que no pueden disponer de sepultura propia.









RE N° 06-GDN-SBLM

Versión: 02

- **INHUMACIÓN**: Acción de enterrar un cadáver humano en nicho o bóveda, debajo de la línea o nivel de tierra, o encima de ella, en edificación individual o en pabellón.
- LAPIDA: Piedra plana que normalmente lleva grabada una inscripción, y que marca el lugar donde se encuentra una sepultura.
- MAUSOLEO.- Espacio suntuoso considerado para la inhumación de un grupo familiar.
- NICHO: Concavidad construida en tierra o levantada sobre la línea o nivel de tierra, individual o
 en colectivo, para inhumar un cadáver humano.
- OSARIO.- Bóveda que se ubican en pabellones, por encima del nivel de tierra, para la conservación de los restos cremados del cadáver humano. Son recipientes que tienen como finalidad reunir y guardar huesos u otros residuos humanos.
- PLATAFORMA: (Losa horizontal) que se coloca encima de la inhumación efectuada en tierra, con una leyenda alusiva al fallecido.
- **RESPONSORIO:** es un tipo de canto litúrgico de tipo salmódico en la cual la entonación de los versículos por un solista o grupo de lectores-cantores es respondida por los asistentes con una breve vocalización (el responsorio propiamente dicho). Este *responsum* se plantea como un eco reiterativo, el cual usualmente deriva del último sonido del último inciso dejado por el o los solistas. Se aplica en el responso del cementerio Del Ángel.
- RESTOS CADAVÉRICOS: lo que queda del cuerpo humano, una vez transcurrido los cinco años.
- RESTOS HUMANOS: Los de suficiente entidad, procedentes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas.
- RESPONSO: Responsorio que, separado del rezo, se dice por los difuntos.
- SEPELIO: acción de inhumar o enterrar.
- **SEPULTURERO:** persona que tiene como oficio sepultar a los muertos en los cementerios. (Llámese también sepultador, cavador, enterrador o fosor).
 - SEPULTURAS EN TIERRA.- Inhumaciones o entierros que se realizan bajo la línea o nivel del suelo o tierra, que por las características del terreno (cascajo) será en el máximo de una persona por cada cavidad o fosa efectuada bajo tierra, cuya profundidad mínima será de 1.50 m., por 1.00 m. ancho, por 2.00 m. largo. y un recubrimiento de tierra de 0.80 m., variando proporcionalmente hasta 0.30 m., si el féretro estuviera protegido por cajas de concreto.









RE N°06-GDN-SBLM

Versión: 02

- TRASLADO DE CADÁVER: Acción de exhumación de los restos de un cadáver humano para ser trasladado dentro o fuera del cementerio que se realiza previo trámite administrativo, con las autorizaciones correspondientes de la Autoridad de Salud – DIRIS y de la Sociedad de Beneficencia.
- **URNA:** Recipiente destinado a contener las cenizas del difunto.







RE N° 06-GDN-SBLM

Versión: 02

ANEXO N° 02: REQUERIMIENTO DE SERVICIOS EN LA SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACIÓN DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

SOLICITUD	DE	REQUERIMIENTO	DE UN	SERVICIO	ESPECÍFICO	ΕN	EL	CEMENTERIO
DEL ANGEL	Y/O	PRESBITERO MAE	STRO.					

Solicito: Realizar el servicio de:	S,
SEÑOR (A) SUBGERENTE DE NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIM METROPOLITANA:	ΙA
Yo,	
teléfono	
Solicito efectuar el servicio de	
En la Subgerencia que usted dirige, para	
Para lo cual adjunto los documentos correspondientes de acuerdo a los requisitos efectuado	os
por la Subgerencia de Negocios y el Área de Registro Estadística y Archivo.	
En tal sentido, solicito ser atendido en la brevedad posible por cumplir con los requisito	os
normados por la Subgerencia de Negocios.	
	- 114
Firma y Huella del Solicitante Firma del Área que atiende/ Nombre de la persona	
Lima,dedel	
Nota: adjunto la documentación solicitada por la Subgerencia de Negocios de acuerdo a la requisitos.	os